TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: TIMBRE.

Clave: **II-J-105**
Rubro: **COMPRAVENTA.- NO ESTAN EXENTAS DEL IMPUESTO DEL TIMBRE LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES POR PARTE DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO FEDERAL, CUANDO SE HACEN A TRAVES DE FONDOS PROPORCIONADOS POR EL FOVISSSTE.-**

En términos del artículo 16, fracción VI, inciso a) de la Ley General del Timbre, vigente hasta el 31 de diciembre de 1979, se encuentran exentos de este gravamen los contratos de compraventa mediante los cuales los trabajadores al servicio del Gobierno Federal adquieran casas para su habitación a través de préstamos otorgados por instituciones de crédito autorizadas al efecto y en sustitución del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, razón por la cual si los préstamos son otorgados por el fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, (FOVISSSTE), no opera dicha exención, dado que el Fondo de referencia no tiene el carácter de institución de crédito, por lo que debe aplicarse lo dispuesto por este artículo en concordancia con lo señalado por el artículo 54 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que establece como única excepción a la regla general de la exención concedida por el mismo, la de inmuebles que se adquieran por conducto del mencionado Fondo de la Vivienda.

Revisión No. 509/81.- Resuelta en sesión de 13 de octubre de 1981, por mayoría de 6 votos contra 1.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ethel Lizette del Carmen Rodríguez Arcovedo.
Revisión No. 356/80.- Resuelta en sesión de 13 de octubre de 1981, por mayoría de 6 votos contra 1.- Magistrado Ponente: Mario Cordera Pastor.- Secretario: Lic. Antonio Romero Moreno. (Se resolvió en contra de la ponencia).

Revisión No. 1511/80.- Resuelta en sesión de 13 de octubre de 1981, por mayoría de 6 votos contra 1.- Magistrado Ponente: Mario Cordera Pastor. - Secretario: Lic. Antonio Romero Moreno. (Se resolvió en contra de la ponencia).

JURISPRUDENCIA No. 105 (Texto aprobado en sesión de 12 de noviembre de 1981)

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año IV. No. 23. Noviembre 1981. p. 597